

VISTA:

La solicitud de reincorporación al 30° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, presentada por **Erika Sofia Roque Ccori** discente regular del 23° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura ejecutado en el año 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado que establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 30 de enero del 2026, la discente ingresó su solicitud de reincorporación al 30° PROFA, a través del Sistema de Gestión Académica - (SGAc) registrado como numero tramite 2026-0000216;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 003-2023-AMAG-CD de fecha 10 de enero de 2023, en su artículo 86°, establece lo siguiente:

*"El discente del Programa de Formación de Aspirante, del Programa de Capacitación para el Ascenso, que no logre la acreditación por desaprobación **de hasta dos (02) actividades académicas**, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa que brinde el servicio educativo para el nivel en que fue admitido y deberá cursar aquellas que haya desaprobado. Si en dicha oportunidad no supera una o ambas actividades académicas deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla curricular.*

El discente que no logre la acreditación por sanción de separación, no podrá solicitar su reincorporación, debiendo volver a postular para acceder a un nuevo Programa, luego de haber cumplido con la sanción impuesta, teniendo que cursar toda la malla curricular.

El discente desaprobado en más de 2 (dos) actividades académicas podrá volver a postular a un nuevo programa debiendo cursar toda la malla curricular". (Lo subrayado es nuestro)

Que, de acuerdo con la normativa mencionada y el reporte del Sistema de Gestión Académica, se ha verificado que la discente no registra actividades académicas desaprobadas, e inclusive cuenta con la certificación correspondiente al primer nivel, por lo tanto, el pedido no se ajusta al marco normativo establecido y, en consecuencia, sería improcedente.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, y en mérito a los



fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Academia de la Magistratura – ROF AMAG, aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de la discente **Erika Sofia Roque Ccori** de fecha 30 de enero del 2026, en el cual solicita su reincorporación al 30° PROFA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – **NOTIFICAR** a la Oficina de Registro Académico, a la Oficina de Informática, a la Oficina de Comunicaciones, para que tomen conocimiento del presente documento y realicen el registro correspondiente.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** a la parte interesada la presente resolución, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

JAZMIN ASUNCION NIN MONTERROSO
SUBDIRECTORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
ASPIRANTES
Academia de la Magistratura

JANM/lacg/

